

en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Milady Félix de L'Oficial,
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 878, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático del Sr. Manuel Cabral como Segundo Secretario de la Legación de la República en Argentina.— G. O. Nº 6247, del 1º de Mayo de 1945.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 878.

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso Ter.

cero del Artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Manuel Cabral de Segundo Secretario de la Legación de la República en la Nación Argentina.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

Ley Nº 879, que declara en vigor la Ley Nº 1422, del 23 de Noviembre de 1937, sobre Navegación Aérea Civil sobre el territorio de la República y sus Aguas Territoriales.— G. O. Nº 6245, del 27 de Abril de 1945.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

rogada y sustituida
1915 año 1944. 30.574
NUMERO 879.

Art. 1.— Se declara en vigor la Ley de Navegación Aérea Civil sobre el Territorio de la República y sus Aguas Territoriales, Nº 1422, del 23 de Noviembre de 1937, no obstante lo dispuesto en el artículo 1 de dicha Ley.

Art. 2.— Mientras dure el estado de guerra, el Poder Ejecutivo podrá, sin embargo, por disposiciones administrativas, dispensar de cualquier requisito establecido por la referida Ley, cuyo cumplimiento, por los particulares, sea imposible o sujeto a serias dificultades, por efecto de la guerra.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de abril del